



RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 173-2002-JUS

09
Ministerio de Educación
PROCURADURÍA PÚBLICA
Folio: 2

ABOGADO
C. MORA
de Conciliador
1026206

5.- EL MINISTERIO DE EDUCACION considera que el valor de la elaboración del Expediente Técnico efectuado por el Consorcio, debe ser el siguiente:

- Por la elaboración del levantamiento topográfico S/. 3.000.00
- Por la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelo con fines de cimentación S/. 6.000.00
- Por la elaboración del Informe estructural S/. 8.000.00

TOTAL: S/.17,000.00

6.- EL MINISTERIO DE EDUCACION, considera que el pago se realizara inmediatamente, luego de presentadas las siguientes condiciones:

- Cuando se resuelva el contrato
- Cuando se realice la liquidación respectiva
- Cuando el contratista acredite no adeudar a la entidad pago alguno bajo ningún concepto.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se ACUERDA lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- Declarar por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, RESUELTO EL CONTRATO N° 065-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, materia del proceso de Exoneración N° 0022-2009-ED/UE-108, "Ejecución de la Obra de Adecuación y Mejoramiento Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la Institución Educativa "GENERAL SANTIAGO FELIPE SALAVERI", ubicado en el distrito de la Victoria, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

CLAUSULA SEGUNDA.- EL MINISTERIO DE EDUCACION - UNIDAD EJECUTORA 108

- OINFE reconoce a favor de El Contratista, como pago de prestaciones abonables, los siguiente montos:

- Por la elaboración del levantamiento topográfico S/. 3.000.00
- Por la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelo con fines de cimentación S/. 6.000.00
- Por la elaboración del Informe estructural S/. 8.000.00

QUE HACEN UN TOTAL: S/.17,000.00
DICHO MONTO INCLUYE EL IGV

CLAUSULA TERCERA: EL MINISTERIO DE EDUCACION - UNIDAD EJECUTORA 108 - OINFE, expresa que el pago se realizara inmediatamente y cuando el contratista acredite no adeudar a la entidad pago alguno bajo ningún concepto, previa presentación de la factura correspondiente.

Para el Conciliador
1026206

CONCILIADOR
1026206



RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 173-2002-JUS

05
Ministerio de Educación
PROCURADURÍA PÚBLICA
Folio: 3

2.- Asimismo, el **CONSORCIO CONSTRUCTORA MALAGA, HNOS. S.A. - ARQ. LINCOLN RODRIGUEZ CABELLOS** sostiene que ante la indefinición por parte de la entidad al aceptar las observaciones formuladas por el contratista, en el extremo de que no es posible técnicamente construir un tercer nivel en los pabellones 1, 2 y 3 por deficiencia estructural, lo que implica la necesidad de un cambio en la modalidad de intervención, y ante la imposibilidad legal de efectuar el deductivo mayor al 25%, se informó a la entidad de la existencia de una controversia, indicando que se procedería a solicitar una conciliación ante el Centro de Conciliación.

Las pretensiones del solicitante son las siguientes:

1. Se declare la resolución de contrato, sin responsabilidad de las partes por causa de fuerza mayor.
2. Que la contratista solicita la aprobación de la liquidación de las prestaciones parciales, efectuadas por el contratista, que arrojan un monto a favor del contratista de S/. 33,868.26, Nuevos Soles incluido IGV, luego de deducido el adelanto directo.
3. Que el **MINISTERIO DE EDUCACION -OINFE**, devuelva la carta fianza N° 1933-0, emitida por el HSBC BANK, por garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza N° 2009/00231-00 por garantía del adelanto directo.

POSICIÓN EL INVITADO

3.- Mediante **Resolución Ministerial N° 0247-2009-ED**, de fecha 31 de agosto de 2009, el Ministro de Educación, autoriza al Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Estado Dr. **ROGER ELKIE NIEGO ARANA**, para que se lleve a cabo la Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación LA MOLINA, el **CONSORCIO CONSTRUCTORA MALAGA, HNOS. S.A. - ARQ. LINCOLN RODRIGUEZ CABELLOS**.

4.- **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, sustentado en el Oficio N° 2997-2009-ME/VMGI-OINFE, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE), sugiere la resolución del Contrato, debido a la imposibilidad técnica al haberse llegado a un estado de indefinición respecto de la modalidad de intervención en el Colegio "General Felipe Santiago Salaverry", por la imposibilidad técnica de construir un tercer nivel en los pabellones 1, 2 y 3 por falla estructural no prevista ni advertida al momento de la suscripción del contrato, lo que significaría efectuar un deductivo de obra del 33.90% respecto al monto de contrato, y ante la imposibilidad legal de aprobarse dicho deductivo por ser mayor al 30%, se ha presentado un situación de fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que amerita la resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

BOGADO
CEN
de
Conciliación
LA MOLINA
11-11-09
da 4p
Pablo Rodríguez Cabellos
N° 0866-331
J. MORALLAS VITAL
Conciliador



Ministerio de Educación
PROCURADURÍA PÚBLICA
Folio: 9

RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 173-2002-JUS

CLAUSULA CUARTA.- EL MINISTERIO DE EDUCACION – OINFE, se compromete a devolver INMEDIATAMENTE, la Carta Fianza N° 1933-0, emitida por el HSBC BANK, por garantía de fiel cumplimiento y la Carta Fianza N° 2009/00231-00 por garantía del adelanto directo.

CLAUSULA QUINTA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos contenidos en la presente acta de conciliación por cualquiera de las partes, la que se sienta afectada podrá ejercer su derecho ante el órgano Jurisdiccional correspondiente ya que el acta de conciliación tiene calidad de Título Ejecutivo.

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes a buscar solución satisfactoria para ambas, se llegó a un acuerdo conciliatorio total, dándose por finalizados la audiencia y el procedimiento de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACTO CONCILIATORIO

En este acto el Dr. Ricardo Alvarez Gómez, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de La diligencia de Conciliación mediante el cual hubo acuerdo total adoptado por las partes conciliantes, quienes acordaron aprobar cada uno de los acuerdos adoptados en la presenta acta de conciliación, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1069, articulo. 688, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto anterior, los conciliantes manifestaron su conformidad con el mismo. Siendo las 05:30 pm, de la tarde del diez de Septiembre del dos mil nueve, en señal de lo cual firman la presente acta.

[Handwritten signature]
DNI 10263067

[Handwritten signature]
DNI 08000331

[Handwritten signature]

HABSEN J. MORALES VITAL
ABOGADO ESPECIALIZADO
Reg. N° 1933

Centro de Conciliación
La Merced

[Handwritten signature]
ABOGADO
Reg. 5673